



REGLAMENTO DE CONVIVENCIA ESTUDIANTIL Y REGIMEN DISCIPLINARIO DE LOS ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD AUDIOVISUAL DE VENEZUELA

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. La Universidad Audiovisual de Venezuela asume como sus principios, la educación y promoción de conocimiento y obras audiovisuales como valores supremos para el desarrollo de la Nación, por lo que su convivencia en ella se rige bajo las máximas de respeto a los derechos humanos, la solidaridad, la equidad, la igualdad de género, no discriminación, la pluralidad de pensamiento, la justicia, la democracia para el ejercicio de la ciudadanía, la calidad, la pertinencia social y la educación.

Artículo 2. El presente Reglamento tiene por objeto el establecimiento de las normas, lineamientos y criterios que regirán el comportamiento y la disciplina de los estudiantes de la Universidad, por lo que la comunidad universitaria deberá propiciar un comportamiento que se corresponda con los fines que se propone en el campo de la formación de los estudiantes.

Artículo 3. Las disposiciones de este Reglamento se aplicarán siempre que los hechos que constituyen una falta no estén tipificados y penados en el Código y demás Leyes Penales de la República Bolivariana de Venezuela, si así fuere, una circunstancia de este tipo debe ser asumida por la jurisdicción correspondiente.

TITULO II

DE LA CONVIVENCIA ESTUDIANTIL

CAPITULO I

DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA

Artículo 4. Se entiende por comunidad universitaria, los profesores, estudiantes, personal administrativo, personal obrero, profesores, estudiantes, personal administrativo, personal obrero y los egresados.

Artículo 5.- La Universidad es una comunidad universitaria cuya vida refleja las interacciones que se producen en las relaciones humanas entre ciudadanos que ocupan roles y status diversos, para garantizar el funcionamiento de la Institución hacia el logro de su misión.

Artículo 6.- Los miembros de los cuerpos directivo, académico, administrativo, obrero y

estudiantil, están unidos por el interés de lograr los fines de la Universidad, para lo cual se ubican organizacionalmente en diferentes niveles de autoridad.

Artículo 7. La Universidad Audiovisual de Venezuela, en el desarrollo de su actividad de académica y de formación de profesionales con valores basados en la transformación de los seres humanos para conectarlos con la vida, la emoción, la intuición, y con los movimientos del alma necesarios para elevar la conciencia y la incidencia del nuevo imaginario colectivo, contribuirá a la convivencia estudiantil de la manera siguiente:

1. Propiciar en todos los miembros de la Universidad un comportamiento que se corresponda con los fines que se propone en el campo de la formación cultural y artística y tecnológico comportamiento que debe reflejar en sus miembros, un espíritu de respeto, rectitud, participación y equidad, así como el fomento de un clima enaltecedor del espíritu que inspira las actividades educativas, culturales y artísticas.
2. Crear y mantener un ambiente en orden, armonía y pulcritud, que induzca a la reflexión, la creación y producción intelectual, científica, cultural, artística y tecnológica.

Artículo 8. El comportamiento en la Universidad se regirá por normas de correspondencia entre la conducta personal de cada estudiante y las áreas de actividades que se desarrollen en la Universidad. En consecuencia, en las aulas, laboratorios y biblioteca se mantendrá una actitud de estudio y reflexión, en las áreas de deporte o recreación, actitudes expansivas, y en los demás espacios y adyacencias, actitudes acordes con las instalaciones existentes.

CAPITULO II DE LOS ESTUDIANTES

SECCION I DE LOS DEBERES DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 9. Los estudiantes de la Universidad Audiovisual de Venezuela, en el desarrollo de su formación profesional deben caracterizarse en todo momento por una actitud moderada, de orden, de buena educación, de cortesía y de respeto hacia toda la comunidad universitaria.

Artículo 10. Los estudiantes deberán portar los documentos de identificación estudiantil que expide la Universidad.

Artículo 11. En función de los principios contenidos en los artículos precedentes, los estudiantes están obligados a cumplir con las normas de ingreso, permanencia, evaluación y egreso de la Universidad Audiovisual de Venezuela y en este sentido, además de los deberes

previstos en el Estatuto Orgánico de la Universidad, en la Ley de Universidades u otras leyes nacionales tendrán los siguientes deberes:

1. Asumir la responsabilidad de su aprendizaje y actuación estudiantil.
2. Cumplir con las disposiciones académicas y administrativas previstas por la Universidad.
3. Mantener un espíritu de disciplina y colaboración para el normal desenvolvimiento de las actividades que se desarrollan dentro del recinto universitario.
4. Guardar decoro y dignidad como norma del espíritu universitario.
5. Preservar por el buen estado de los bienes muebles e inmuebles y demás recursos, equipos e insumos materiales de la Universidad, o que por ella utilicen los estudiantes fuera del recinto universitario, así como las instalaciones y espacios que se utilicen para el normal desenvolvimiento de sus actividades académicas, culturales recreacionales, deportivas y artísticas.
6. No comprometer en sus labores de formación profesional la seguridad y los derechos consagrados en las leyes y demás normas de la República Bolivariana de Venezuela.

SECCION II DE LOS DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 12. Los estudiantes de la Universidad Audiovisual de Venezuela, además de los derechos consagrados en el Estatuto Orgánico de la Universidad y en la Ley de Universidades u otras leyes nacionales, tienen los siguientes derechos:

1. Permanecer en la Universidad para cumplir con todas las actividades programadas a los fines de obtener los títulos que confiere la Universidad. Este derecho se regirá por las normas establecidas al efecto en los preceptos o reglas internas sobre desempeño estudiantil, ingreso, permanencia evaluación y egreso.
2. Recibir educación integral de acuerdo a los planes curriculares de los diferentes niveles académicos y talleres libres.
3. Obtener la orientación adecuada para su elección profesional, adaptación académica e inserción social de la profesión
4. Ser tratado respetuosamente por todas las personas de la comunidad universitaria.
5. Organizarse en asociaciones que estén orientadas dentro del espíritu universitario y tengan como objetivo el mejoramiento estudiantil y la promoción de actividades culturales, artísticas, recreativas y deportivas.
6. Elegir, por medio del voto directo y secreto a los voceros ante los cuerpos colegiados de la Universidad.
7. Ejercer el derecho a la defensa en los procedimientos disciplinarios.

8. Informar a las autoridades de la Universidad las fallas, omisiones o deficiencias observadas en el funcionamiento académico y administrativo, mediante una exposición razonada y respetuosa del problema, a través de una entrevista personal con la autoridad superior jerárquica que corresponda.

TITULO III DEL REGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 13. En el desarrollo del régimen disciplinario deben utilizarse medios como la información, la persuasión, el dialogo, las advertencias y los consejos.

Artículo 14. Los estudiantes que incurrieren en alguno de los supuestos previstos en este Reglamento serán sujetos a las sanciones reguladas de acuerdo a la gravedad de la falta y tendrán garantizado su derecho a la defensa conforme al procedimiento dictado al efecto.

CAPITULO I DE LA DEFINICION Y CALIFICACION DE LAS FALTAS

Artículo 15. Se considera falta toda acción u omisión contraria al cumplimiento de los deberes y normas consagradas en el presente Reglamento o cualquier otra norma, resolución o instrucción dictada por la Universidad para el fiel cumplimiento de su objetivo en aras a la formación de los estudiantes en sus áreas.

Parágrafo Único: Las actividades de naturaleza estrictamente académicas están previstas en los lineamientos internos establecidos para el ingreso, permanencia, evaluación y egreso de la Universidad.

Artículo 16. Las faltas a la disciplina y comportamiento se clasifican en leves, moderadas y graves, según el grado de sus efectos, derivaciones y consecuencias.

SECCION I DE LAS FALTAS LEVES

Artículo 17. Se consideran faltas leves a la disciplina y al comportamiento las siguientes:

1. Ser objeto de tres (3) llamados de atención por no portar el carnet de identificación de la Universidad que lo acredite como estudiante.
2. No cumplir con las normas establecidas por los servicios estudiantiles, tales como: bibliotecas, centros de documentación, talleres, las normas de clase, laboratorios, comedores, cafetines, salas de eventos educativos, culturales y artísticos, entre otros.
3. Dejar de asistir injustificadamente a los actos protocolares o ceremonias, eventos y demás actividades de carácter institucional a la cual haya sido convocado
4. Llegar con retardo sin justo motivo a cualquier actividad programada
5. Entrar o circular por sitios o lugares expresamente prohibidos
6. Trasladar materiales, útiles, y demás enseres propios de la Universidad de un recinto a otro, sin la debida autorización.
7. No utilizar los canales regulares y de Autoridad para cualquier solicitud o reclamo.
8. Tomar parte en eventos educativos, científicos, culturales, artísticos, deportivos, recreativos, entre otros, en representación de la Universidad sin la debida autorización de los Consejos Académico y Directivo.
9. Cualquier otro hecho no comprendido en la enumeración anterior que pueda causar perturbación en el orden o disciplina institucional impartida, y que no conlleve a calificarse como causa moderada.

Artículo 18. Las causales previstas como faltas leves en el artículo anterior serán sancionadas con amonestación o llamado de atención escrita, que deberá imponer el Coordinador de Facultad, a la que esté adscrito el estudiante, previo análisis de la documentación que fundamenta la sanción.

Artículo 19. La amonestación escrita deberá contener los hechos y los fundamentos fácticos y de derecho en que se fundamenta y será incorporada al expediente del estudiante.

Parágrafo Único: El estudiante sujeto una sanción de amonestación escrita podrá solicitarla revisión de la misma conforme a las normas estipuladas en el presente Reglamento.

Artículo 20. Las faltas calificadas como leves prescribirán a los tres (3) meses, a partir del momento de que ocurra el hecho sujeto a la sanción. El tiempo establecido para la prescripción se interrumpirá en el momento en que se acuerde la iniciación del procedimiento disciplinario.

SECCION II DE LAS FALTAS MODERADAS

Artículo 21. Se consideran faltas moderadas a la disciplina y al comportamiento las siguientes:

1. Dejar de cumplir o no hacer cumplir las normas y procedimientos reglamentarios a los cuales se encuentran sometidos.
2. Falsear la verdad para eludir el cumplimiento de sus obligaciones universitarias.
3. Efectuar exhibiciones impúdicas, personales o a través de los medios audiovisuales que puedan afectar la majestad del recinto universitario o comprometer la honorabilidad de cualquier miembro de la comunidad universitaria.
4. Interferir el normal desenvolvimiento de las actividades académicas a través de la ejecución de conductas tendentes a promover el desorden e indisciplina
5. No acatar las instrucciones o disposiciones, en perjuicio de las normas y procedimientos de seguridad de la Universidad
6. Ofender, provocar o reñir con sus compañeros
7. Cualquier otro hecho no comprendido en la enumeración anterior que pueda causar perturbación en el orden o disciplina institucional impartida, y que no conlleve a calificarse como causa grave.

Artículo 22. Las causales previstas como faltas moderadas en el artículo anterior serán sancionadas con suspensión temporal desde un (1) mes, hasta por el resto del período académico, de acuerdo a la gravedad de la falta, que deberá imponer el Consejo Universitario, a la que esté adscrito el estudiante, previo cumplimiento del procedimiento correspondiente.

Parágrafo Único: En el caso de que la suspensión temporal o pérdida de semestre contemplada en el presente artículo, afecte una o más unidades curriculares o la totalidad de la carga académica para la que se hubiera inscrito el estudiante en el período lectivo, el estudiante conservará la matrícula y podrá reingresar a la Universidad una vez cumplida la sanción impuesta siempre y cuando cumpla con los demás requisitos para un normal reingreso

Artículo 23. La suspensión temporal de la Universidad es la privación provisional del derecho del estudiante a participar en todas las actividades académicas y administrativas, incluyendo el acceso a las instalaciones y no podrá ser en ningún caso por un lapso mayor de un (1) año.

Artículo 25. Las faltas calificadas como moderadas prescribirán a los seis (6) meses, a partir del momento de que ocurra el hecho sujeto a la sanción. El tiempo establecido para la prescripción se interrumpirá en el momento en que se acuerde la iniciación del procedimiento disciplinario.

SECCION III DE LAS FALTAS GRAVES

Artículo 26. Se consideran faltas graves a la disciplina y al comportamiento las siguientes:

1. Presentarse a las actividades académicas en estado de embriaguez o bajo los efectos del consumo de drogas, estupefacientes y psicotrópicos.
2. Introducir o poseer bebidas alcohólicas, drogas, estupefacientes y sustancias psicotrópicas, o cualquier sustancia química o natural que provoque alucinaciones o estados de ánimo exacerbados.
3. Trasladar equipos audiovisuales de cuantioso valor propios de la Universidad de un recinto a otro, o fuera del recinto universitario sin la debida autorización
4. Portar armas u objetos que puedan afectar o lesionar la integridad física o psicológica de los miembros de la comunidad universitaria.
5. Usar medios violentos para ingresar a locales o recintos de la Universidad.
6. Ofender la moral y las buenas costumbres dentro del recinto universitario
7. Apropiarse del trabajo intelectual de otra persona
8. Manifestar públicamente opiniones que puedan entrañar perjuicios a los intereses del país, comprometer la disciplina o crear dificultades a las autoridades de la Universidad.
9. Hacer declaraciones falsas, no fundamentadas, ni autorizadas por el Consejo Universitario sobre la Universidad Audiovisual de Venezuela, a los medios de comunicación social públicos o privados (prensa, radio y tv), nacionales, regionales o extranjeros; así como las emitidas por Internet, cable o mensajería celular
10. Instigar a la violencia mediante actividades político partidista o de propaganda a través del empleo de cualquier medio de difusión, divulgación o publicación.
11. Irrespetar u ofender a las Autoridades de la Universidad Audiovisual de Venezuela.
12. Reñir o desacatar la labor de los docentes e investigadores o entorpecer sus labores universitarias.
13. Instigar a otros para el incumplimiento de órdenes, instrucciones, directrices y reglamentos
14. Ser cómplice o encubrir una falta grave cometida por un compañero

15. Firmar reclamos colectivos arrojándose la representación de sus compañeros ante cualquier autoridad de la Universidad, sin cumplir con los procesos legales establecidos.
16. Actuar con fraude o intento de fraude en los exámenes o evaluaciones académicas y trabajos, ya sea de manera individual o en colaboración con otros, para su ejecución en los momentos previos, o en la oportunidad en que se realicen esas evaluaciones.
17. Cometer irregularidades que atenten contra la ética, validez y buena marcha de los procesos académicos y administrativos.
18. Publicar documentos oficiales sin autorización del Consejo Universitario
19. Sustraer de la Universidad o de cualesquiera otras instalaciones donde el estudiante estuviere con ocasión al trabajo universitario, bienes muebles, recursos, implementos equipos e insumos de cualquier naturaleza que formen parte de la Universidad.
20. Dañar intencionalmente los bienes muebles, recursos, implementos equipos e insumos de cualquier naturaleza que formen parte de la Universidad.
21. La falta de probidad en el ejercicio de sus obligaciones, las vías de hecho ejecutadas, la ofensa grave y la injuria proferida contra autoridades, trabajadores académicos, administrativos, obreros y otros estudiantes de la Universidad, así como la insubordinación contra cualquiera de las autoridades universitarias.
22. Los hechos constitutivos de delito según lo establecido en la legislación nacional.
23. La interceptación, acceso, o uso de un sistema que utilice tecnología de información, u otros, para alterar los sistemas o las redes informáticas de la Universidad, bien que lo hubiere hecho para fines particulares o en favor de terceras personas, sin la debida autorización, o excediendo la que se le hubiere otorgado.
24. La comisión reiterada de faltas moderadas.

Artículo 27. Las causales previstas como faltas graves en el artículo anterior serán sancionadas con expulsión de la Universidad que deberá imponer el Consejo Universitario previo análisis del Consejo Académico, cumpliendo el procedimiento correspondiente.

Parágrafo Único: El Rector, en sus atribuciones de dirigir y supervisar en nombre del Consejo Directivo el normal desarrollo de la Universidad, podrá de conformidad con las atribuciones que tiene conferidas en el artículo 37, numeral 5 del Estatuto Orgánico de la Universidad Audiovisual de Venezuela adoptar, en caso de emergencia, las medidas que juzgue convenientes, y las someterá posteriormente a la consideración del Consejo Universitario.

Artículo 28. La expulsión de la Universidad consiste en la cancelación de la matrícula y elimina la posibilidad de su reingreso.

Artículo 29. Cuando la falta grave cometida por el estudiante perturbe el normal desarrollo de las actividades universitarias, el Consejo Universitario podrá proceder de inmediato a suspenderlo mientras dure el procedimiento disciplinario, el cual deberá iniciarse en ese mismo momento.

Artículo 30. Las faltas calificadas como graves prescribirán en el término de un (1) año, a partir del momento de que ocurra el hecho sujeto a la sanción. El tiempo establecido para la prescripción se interrumpirá en el momento en que se acuerde la iniciación del procedimiento disciplinario

CAPITULO II

DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO Y SUS RECURSOS

Artículo 31. Las decisiones mediante las cuales se imponen las medidas disciplinarias deben constar por escrito suficientemente razonadas, así como la notificación al sancionado.

Artículo 32. Cuando se trate de la amonestación escrita por la comisión de una falta leve se aplicará el presente procedimiento:

a) Cuando el estudiante hubiere cometido un hecho que amerite la sanción, el Coordinador de Facultad notificará por escrito al estudiante del hecho que se le imputa y demás circunstancias del caso, para que dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, formule los alegatos en su defensa y presente las pruebas.

b) Vencido dicho lapso el Coordinador de Facultad al quinto (5) día hábil siguiente emitirá un informe contentivo de una relación sucinta de los hechos y las conclusiones. Si no se comprobare la responsabilidad se dejará asentado en dicho informe. Si se comprobare la responsabilidad del estudiante se aplicará la amonestación escrita, notificándose de dicha decisión y anexando copia certificada en el expediente del estudiante sancionado.

c) Dicho informe deberá ser notificado al Consejo Universitario y deberá indicar el recurso ante el Consejo de Apelaciones como organismo superior de la Universidad en materia disciplinaria, que pudiera intentarse contra dicho acto.

Artículo 33. Cuando se trate de suspensión temporal y expulsión por la comisión de una falta moderada o grave, respectivamente, se aplicará el presente procedimiento:

a) Cuando el estudiante hubiere cometido un hecho que amerite la sanción según el caso, el Consejo Universitario notificará por escrito al estudiante del hecho que se le imputa y demás circunstancias del caso, para que dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, formule los alegatos en su defensa.

b) Vencido dicho lapso, comenzará a transcurrir el lapso probatorio de diez (10) días hábiles, seis (6) días hábiles para promover y cuatro (4) días hábiles para evacuar las pruebas. Concluido el lapso probatorio, al día hábil siguiente el Consejo Universitario la remitirá el expediente al Vicerrectorado Académico, quien con apoyo de la Consultoría Jurídica de la Universidad emitirá la opinión legal, dentro de los cinco (5) días hábiles a la recepción del expediente. Vencido dicho lapso, al día hábil siguiente se remitirá la respectiva opinión para la consideración por parte del Consejo Universitario.

c) El Consejo Universitario tendrá un lapso de diez (10) días hábiles a su recepción para pronunciar su decisión. En caso de considerar improcedente el procedimiento disciplinario se ordenará el cierre del expediente y su archivo definitivo. Contra esta decisión la parte que se considere afectada podrá ejercer recurso ante el Consejo de Apelaciones conforme a las normas dictadas al efecto.

d) En caso de considerar procedente la suspensión temporal o la expulsión del estudiante, se notificará la decisión al mismo y se le comunicará el derecho a apelarla ante el Consejo de Apelaciones, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación.

Artículo 34. Las decisiones del Consejo de Apelaciones como organismo superior en la materia disciplinaria de la Universidad, sólo podrán ser recurridas ante la jurisdicción ordinaria.

Artículo 35. Para la imposición de medidas disciplinarias será considerado el desempeño académico del estudiante, cargos de representación estudiantil, reincidencias, evidencia de trabajo comunitario y toda otra circunstancia que pueda ser tomada en cuenta o alegada por las partes como atenuante o agravante de los hechos imputados

Artículo 36. Los estudiantes incurso en un procedimiento disciplinario podrán utilizar la asistencia legal que estimen conveniente para la mejor defensa de sus derechos. Los interesados y sus representantes si los hubiere, tienen el derecho de examinar en cualquier momento y antes de decir “vistos”, leer y copiar cualquier documento contenido en el expediente, así como de pedir certificación del mismo. Se exceptúan de esta disposición los documentos calificados como confidenciales, los cuales serán archivados en cuerpos separados del expediente. La calificación de confidencial deberá hacerse mediante acto motivado por el Consejo Universitario.

TITULO IV

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 37. Todo lo no previsto en el presente Reglamento será resuelto por el Consejo Universitario previa opinión del Consejo Superior.